



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional

Nº. 216 -2018-GRA/GR-GG-GRDS

Ayacucho, 15 AGO 2018

VISTO:

El Expediente Administrativo de Registro N°. 990130 de fecha 30 de julio de 2018 en Cuarenta y Dos (042) folios, respecto al recurso de apelación interpuesto por el administrado **Zenén AÑANCA ARONES**, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N°. 01724-2018-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 27 de junio de 2018, y Opinión Legal N°. 011-2018-GRA/GG-ORAJ-ABO, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°. 27867 y modificatorias Leyes N°. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°. 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, el administrado **Zenén AÑANCA ARONÉS**, con fecha 06 de julio de 2018, interpone el recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N°. 01724-2018-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 27 de junio de 2018, que obra a **Fs. 31 al 32**, peticionando: Pago de devengados de bonificación diferencial por altura, zona rural y urbano marginal, desde el 05 de abril, fecha de la reasignación departamental de Junín con destino a la Región, hasta la actualidad, más el pago de sus intereses legales y el pago permanente por ser un derecho pensionable recalculando con el 30% de mi remuneración total o íntegra que hasta la fecha viene percibiendo la suma de **S/. 23.15**, calculado solo de la remuneración total permanente. **Fs. 34 al 36;**

Sobre la bonificación diferencial.

Artículo 53º del Decreto Legislativo N°. 276, establece que, la bonificación diferencial, tiene por objeto:



- a) Compensar a un servidor de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva; y
- b) Compensar condiciones de trabajo excepcionales respecto del servicio común.

El artículo 124 del Decreto Supremo N°. 005-90-PCM, expresa que, el servidor de carrera designado para desempeñar cargos de responsabilidad directiva, con más de 05 años en el ejercicio de dichos cargos, percibirá de modo permanente la bonificación diferencial a que se refiere el inciso a) del Art. 53° de la ley al finalizar la designación...la norma específica señalará los montos y la proporcionalidad de la percepción remunerativa a que se refiere el presente artículo;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N°. 03056 de fecha 27 de octubre 2006, se otorga al administrado la pensión definitiva de cesantía, y dentro de la estructura de la pensión se aprecia el rubro de bonificación diferencial (01.06.91) por el monto de **S/. 23.15. Fs. 10 al 12;**

Sobre Pago de devengados, manifestar que el Decreto Ley N°. 20530, en el artículo 56°, establece que el derecho a pensión o compensación es imprescriptible.

"Prescriben las pensiones devengadas, vencido el término de 03 años, sin haberse reclamado su pago....."

Referente a la bonificación diferencial por altura, zona rural y urbano marginal, mencionar que la Ley N°. 25303, Ley Anual de Presupuesto del Sector Público para 1991, en el artículo 184°, establece: Otorgase al **personal funcionarios y servidores de salud pública** que laboren en zonas rurales y urbano marginales una bonificación diferencial mensual y equivalente al 30% de la remuneración total como compensación por condiciones excepcionales de trabajo de conformidad con el inciso b) del artículo 53° del Decreto Legislativo N°. 276;

La norma legal antes señalada es clara y está dirigida al sector salud y no al sector educación.

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°. 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley N°. 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981; y en observancia del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°. 27444, y la Resolución Ejecutiva Regional N°. 015-2018-GRA/GR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por el profesor cesante **Zenén AÑANCA ARONÉS**, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 01724-2018-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 27 de junio de 2018, emitido por la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, consecuentemente, firme y subsistente la resolución recurrida materia de apelación, en todos sus extremos.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARESE, agotada la vía administrativa de conformidad al Art. 226° numeral 226.2), literal a) del Decreto Supremo N°. 006-2017-



JUS-Texto Único Ordenado de la Ley N°. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO TERCERO.- TRANSCRIBIR, el presente acto resolutivo al interesado, la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, e instancias pertinentes del Gobierno Regional de Ayacucho, con las formalidades señaladas por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, ARCHIVASE



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
[Handwritten Signature]
LIC. SUSAN MONTES TUPPIA
GERENTE REGIONAL